

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con sus señas de nobleza en su importante sesión.

De igual beneficio disfrutaron las famas hermanas de la Augusta Real Familia.

(Se abrió el día 14 de diciembre de 1916)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, como consecuencia de las peticiones elevadas a dicho Centro por varias Asociaciones obreras, reclamando una eficaz intervención en las elecciones de Jurados obreros y patronos de los Tribunales Industriales; de acuerdo con lo informado por el mencionado Instituto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En las elecciones de los Tribunales Industriales, las candidaturas patronales y obreras que aspiren a los cargos de jurados patronos y obreros de los mismos, podrán designar, a los efectos del artículo 16 de la Ley de 22 de julio de 1912, apoderados o agentes que fiscalicen y vigilen todas las operaciones electorales, estando especialmente capacitados, así como los candidatos, para formular ante la Mesa, y posteriormente ante el Juez de primera instancia, las protestas oportunas por actos u omisiones que, a su juicio, perjudicasen las candidaturas cuya representación ostentaran.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, todo candidato pueda dar poder en forma a los individuos que tenga por conveniente, con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negarseles la entrada en ellos a pretexto de no ser electores o vecinos, bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato a su favor.

Art. 3.º El apoderamiento para las elecciones de jurados industriales, ha de referirse a las candidaturas integradas por tantos nombres como los que en derecho señala el art. 16 de la Ley de 22 de julio de 1912 en su apartado 3.º, pudiendo también, conforme al propio art. 16, en su apartado 4.º, y respetando el

tecnicismo de la Ley, comprender cada candidatura los nombres que deseen los electores, desde uno al total de los jurados que hayan de elegirse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con frecuencia se dirigen consultas a este Ministerio sobre si puede o no autorizarse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas o de colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que atenga a gran número de naciones amigas. Así mismo, son repetidas las quejas que llegan a este Departamento ministerial motivadas por que en las cintas cinematográficas o en los cuadros o dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio o injuria que exponen puede resultar para sus Soberanos o para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar a las consultas en términos de generalidad que abarquen a todos los casos y de atender a las quejas, procurando que se ponga término a un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar a V. S. la Real orden de carácter general de 2 de agosto de 1914, publicada en la Gaceta del día siguiente, y que a continuación se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas a las que puedan realizarse por la prensa periódica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación o bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá sólo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros o dibujos alusivos a la guerra que puedan ofender a los Soberanos de los países amigos o a sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de agosto de 1914, dando cuen-

ta al Fiscal de la Audiencia, a los efectos procedentes, y a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil de...

Real orden que se cita.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Real orden.—EXCMO. SR.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa a los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas u otras Naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española, deben cooperar a la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M.—En varios de los artículos publicados, se ha llegado a metas: al ataque a los Soberanos o Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente; y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del art. 482 del Código Penal, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con carácter general, se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persiga en cuantas instancias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa o en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros o contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido, por parte del Gobierno, el requisito señalado en el último párrafo del art. 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1914.—Marqués del Vaillón.—EXCMO. SR. Fiscal del Tribunal Supremo.»

(Gaceta del día 7 de diciembre de 1916.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1916

Presidencia del Sr. Flores

Abierta la sesión a las doce y media, con asistencia de los Sres. Alonso (D. Isaac), Aienza, Aienzo (don Germán), Arias, Alonso (D. Mariano), Crespo (D. Ramón), Guílón,

Crespo (D. Santiago), Rodríguez, de Miguel Santos, Vázquez, Sanz, Fernández (D. Agustín) y Fernández (D. Julio), leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fuó leída y quedó sobre la Mesa, la Memoria de la Comisión provincial.

Pasaron a las Comisiones, para dictamen, varios asuntos y el anteproyecto de presupuesto para 1917. Leída una Memoria de la Presidencia, referente al estado económico de la provincia, se acordó, a propuesta del Sr. Arias, facilitar una copia a cada Diputado.

El mismo señor propuso que se nombrase Vicepresidente de la Diputación, y Vocales y suplentes de la Comisión Mixta de Reclutamiento, para 1917, oponiéndose el Sr. Alonso (D. Isaac), por entender que era atribución de la Presidencia poner el asunto a la orden del día.

El Sr. Alonso (D. Mariano) propuso se hiciera el nombramiento, por entender que la provisión de estas cargas estaba señalada por la Ley.

Después de insistir en sus puntos de vista los mismos Sres. Diputados, se procedió a votar lo propuesto por el Sr. Alonso (D. Mariano), aprobándose en votación nominal por los Sres. Ferrández (D. Julio), Fernández (D. Agustín), Alonso (D. Mariano), Arias, Crespo (D. Santiago), Guílón, de Miguel Santos, Rodríguez, Sanz, Vázquez y Sr. Presidente. Total, 11 votos.

Los Sres. Aienzo (D. Germán), Alonso (D. Isaac), Aienza y Crespo (D. Ramón), votaron en contra.

Suspendida la sesión por cinco minutos, para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados en los nombramientos indicados, y reanudada que fué con asistencia de los mismos señores, excepto los Sres. Alonso (D. Isaac) y D. Germán), Aienza y Crespo (D. Ramón), se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Diputación, siendo nombrado don Julio Ferrández, por diez votos y una papeleta en blanco.

Entraron en la sesión los Sres. Alonso (D. Isaac) y D. Germán), Aienza y Crespo (D. Ramón).

Se procedió al nombramiento de Vocales de la Comisión Mixta de Reclutamiento protestando el señor Alonso (D. Isaac) de que se votara a un tiempo los dos Vocales, dando la votación el resultado siguiente:

D. Luis de Miguel Santos 8 votos
D. Santiago Crespo 7 id.
D. Germán Aienzo 7 id.

Quedó nombrado Vocal de la Comisión Mixta de Reclutamiento, el primero de dichos señores, y se retiró la votación en la sesión siguiente, entre los dos últimos.

Leídos varios dictámenes presentados por las Comisiones, que-

daron veinticuatro horas sobre la Mesa.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalándose para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos, nombramiento del Vocal de la Comisión Mixta, y demás asuntos.

León 28 de noviembre de 1916.—
El Secretario, Antonio del Pozo.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LEÓN

Por acuerdo de este Consejo, con el fin de estimular las Asociaciones Agrícolas, se abre un concurso por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio, para la distribución, gratuita, entre aquéllas, de una máquina sembradora de ocho discos, valor de 800 pesetas; dos ídem de siete rejas, valor de 475 pesetas; un molino triturador de granos y semillas para el ganado, valor 116 pesetas; dos ídem rápidos para ídem, de 112 pesetas cada uno, y un corta-raíces, cónico, de 67 pesetas.

Las condiciones de esta modesta donación, serán las siguientes:

1.ª Solamente pueden optar al concurso, los Sindicatos o Asociaciones Agrícolas, de cualquiera especie, legamente constituidos, a excepción de aquellos que hayan sido agraciados con donativos anteriores, de este Consejo.

2.ª Se atenderá para la distribución de las máquinas expresadas, a las necesidades y conveniencias del respectivo Sindicato y al mayor número de asociados; y

3.ª Las peticiones se habrán de dirigir al Sr. Comisario Regio de Fomento, acompañadas de un ejemplar de los Estatutos, y designando la disposición y fecha en que estén autorizados.

León 12 de diciembre de 1916.—
El Comisario Regio, Félix Argüallo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MIEMBRO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. Daniel Zubimendi, vecino de Portugalete (Bilbao), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de noviembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo nueve pertenencias para la mina de hulla llamada *La Ultima*, sita en término de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 14 de la mina «*Chilano*», propiedad de la Compañía «*Anglo-Hispana*», y de él se medirán 800 metros al O. 3º 30' S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al S. 3º 30' E., la 2.ª; de ésta 900 al E. 3º 30' N., la 3.ª, y de ésta con 100 al N. 3º 30' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 288.
León 22 de noviembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Antonio Díaz Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de noviembre, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fraña*, sita en el paraje reguera de la Vega y reguero de Santa Catalina, términos de Igüña y Tremor, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una piedra fija sita en el reguero de la Vega, en un prado propiedad de Vicente Toribio, y de él se medirán 1 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al S., la 2.ª; de ésta de ésta 1.500 al O., la 3.ª, y de ésta con 500 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 291.
León 22 de noviembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Guillermo Pousa Pinza, vecino de Librán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de noviembre a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Niña*, sita en el paraje las Valinas, término de Librán, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este de un edificio denominado Pisor, propiedad de D.ª Conceda Alonso (a) Los Macicones, vecinos de Librán, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 400, la 2.ª; de ésta al N. 500, la 3.ª; de ésta al E. 400, la 4.ª, y de ésta con 500 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 295.
León 22 de noviembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Florencio Bermejo San Martín, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de noviembre, a las diez y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pinta*, sita en el paraje reguero de los Casares, término de Soto de Valderrueda, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo N., o sea la 1.ª estaca del registro «*Amistad*», colocando en dicho punto una estaca auxiliar, y de él se medirán 800 metros al S. 44º E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al E. 44º N., la 2.ª; de ésta 200 al N. 44º O., la 3.ª; de ésta 100 al E. 44º N., la 4.ª; de ésta 500 al N. 44º O., la 5.ª; de ésta 500 al O. 44º S., la 6.ª, y de ésta con 100 al S. 44º E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 295.
León 22 de noviembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de noviembre, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hulla llamada *Leandra*, sita en el paraje cruce de caminos de la Cruz, término de Tombrío de Abajo, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «*2.ª Paulina*», número 2.645, o sea una calicita sobre una capa de carbón al lado del camino de la Cruz y frente al arroyo de Llama de Riza, y de él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.700 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.700 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 297.
León 22 de noviembre de 1916.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de A. Borgia y La Vallia, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal lo mando, firmo y sello en León, a 12 de diciembre de 1916.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 12 de diciembre de 1916.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En la Secretaría municipal se hallan expuestos al público para ofrecimientos por término de quince días, los documentos siguientes:

El expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.719 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917; y

El padrón de cédulas personales para el referido año de 1917.

Trabadelo 2 de diciembre de 1916.
El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El expediente de arbitrios extraordinarios, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1917, se hallan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros 6 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Hipólito Llamazares.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Formado el repartimiento vecinal de consumos, el municipal del déficit y el padrón de cédulas personales, para el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo no serán oídas.

Fresnedo 2 de diciembre de 1916. El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Según me comunica la vecina de Campo y Santibañez, María Álvarez el día 1.º del corriente se apareció en su casa un novillo de dos años, que había vendido el día anterior en León, sin que conozca al comprador.

Las señas del novillo, son las siguientes: Pelo castaño, abiancado por el lomo, estas cortas y abiertas, de 1.254 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas, con una tiferada en el encuentro o izquierdo de marca del comprador.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona a quien pueda interesarle.

Cuadros 4 de diciembre de 1916. El Alcalde, Félix García.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Don Juan García Otero, Médico y vecino de esta villa, me interesa la busca y ocupación de un jato que se le extrajo el día 1.º del mes actual, entre León y Cambranos.

Las señas de citada res, son las siguientes: Pelo castaño oscuro, con una lista clara por todo el lomo, marcado en una de las caderas con una A, y tiene año y medio próximamente de edad.

También me participa el referido D. Juan García Otero, que desde el día 2 del corriente se halla recogida en su casa una vaca, cuyo dueño se ignora.

Valencia de Don Juan 4 de diciembre de 1916.—El Alcalde, E. Martínez.

Alcaldía constitucional de Villanueva

Según me participa el vecino de esta localidad, D. Alberto de Vega Barrientos, el día 27 del mes próximo pasado, le fué robado un pollino de la plaza de Almazán, que tenía atado a un poste de los portales de la plaza de dicha villa.

Las señas del pollino son las siguientes: Edad 4 años, alzada 1,254 metros, próximamente, o sea seis cuartas, pelo negro, «vela» alegre; tiene una rezedera de la batucola por debajo de la nola, con cabezada de cadena, y llevaba unas aforjas y

un tepalcabos verde y encarnado.

Se ruega a las autoridades que, caso de ser hallado, se hagan cargo de él y lo pongan a disposición de su dueño o de esta Alcaldía.

Villanueva 3 de diciembre de 1916. El Alcalde, Félix Ajenjé.

Alcaldía constitucional de Carra, edelo

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para que pueda ser revisado por los que en ello pudieran tener interés, el oportuno expediente para transferir del presupuesto municipal un crédito de 1.000 pesetas, del capítulo primero, art. 4.º, capítulo IX, art. 13.

Carra 4 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Villares

El Presidente de la Junta administrativa de Valdeiglesias, pone en conocimiento de esta Alcaldía que el día 2 del corriente recogió del campo de dicho pueblo, un caballo de 1,485 metros, próximamente, o sea siete cuartas de alzada, pelo castaño y el hoclo blanco, herrado, y sólo le falta una herradura, de unos 8 años de edad; cuyo caballo lo tiene recogido y está a disposición de su dueño.

Villares 4 de diciembre de 1916. El Alcalde, Tirso del Riego.

Don Manuel Bermejo Reguera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santas Martas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitaz del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: *peja*.—Unidad: quintal métrico.—Precio medio: 2 pesetas. Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 6.706 unidades.—Producto anual: 3.352,61 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Santas Martas a 3 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolleto

Por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1913, 1914 y 1915, a fin de oír reclamaciones;

pues pasado dicho plazo, no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Valle de Finolleto 4 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Formados el repartimiento de consumos y arbitrios para el año de 1917, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, a fin de que puedan examinarse y presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Igualmente se expone al público el padrón de cédulas personales.

Onzonilla 7 de diciembre de 1916. El Alcalde, Marcelo Campano.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyos

Confeccionado el repartimiento de consumos y sus recargos para el año de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado por los comprendidos en él y oír reclamaciones justas.

Villaverde de Arceyos 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Tejerina.

Alcaldía constitucional de Jorilla

Terminados el reparto de consumos y pastos, así como el padrón de cédulas personales, formados para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y cinco días, respectivamente, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten dentro del término legal.

Jorilla 10 de diciembre de 1916. El Alcalde, Félix Enriquez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos y sus recargos para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público por ocho días, para ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 9 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Constantino Garrido.

IIIZAGACOS

Puente Creapo (Ser. In), natural de Los Montes, Municipio de Igüña, casado, jornalero, de 54 años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, domiciliado últimamente en Los Montes, procesado por daños en reses lanaras y cabrias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión y ser empleado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Ponferrada a 2 de diciembre de 1916.—Nemesio Fernández.—El Secretario Judicial, Primitivo Cubero.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que han sido condenados D. Pablo Blanco Ovejero y su esposa D.ª Jofiana de Santiago, vecinos de Valderas, en juicio verbal civil que les promovió el Procurador D. Victorino Flórez,

en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se venden en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, como de la propiedad de los demandados:

1.ª Una tierra, en término de Valderas y pago del camino de Rioseco, de cabida de cuatro fanegas, o sean noventa y seis áreas, próximamente, que linda al Oriente, con Julián Grande Llamas; Madrada, la senda que de Valdésfuentes va a Roales; Poniente, con el camino del pago, y Norte, con tierra de D.ª Leoncia Alconzo.

2.ª Otra tierra, en el mismo término y pago, de tres fanegas, o sean setenta y dos áreas, próximamente: linda Oriente, con otra de Florencio Sarmiento; Madrada, otra de Zolito Vaquero y otra de Juan Macho; Poniente, con el camino del pago, y Norte, tierra de D. Norberto Macho. Dichas fincas salen a subasta, la primera por la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, y la segunda por trescientas tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes, a las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplitá a su costa el comprador.

Dado en León a cuatro de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Lucio García Moliner.—Ate mi: Frollán Blanco, Secretario adjunto.

Don José Salvador Fernández, Juez municipal de Valdehuentas del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En Valdehuentas del Páramo, a veintidós de noviembre de mil novecientos dieciséis: vistos por los señores del Tribunal municipal, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, en rebeldía del demandado, y entre partes: como demandante, don Plácido Nieto Santos, mayor de edad, labrador y vecino de R-gueras de Abajo, y como demandado, don Fulgencio Alvarez Santa María, de igual oficio, y vecino de Valdehuentas, para que salga a la evicción y saneamiento de una pradera que vendió al demandante, sito en término de dicho Valdehuentas, y sitio del Valle, de cabida de diez áreas y noventa y cuatro centiáreas, o sea hectárea y media, o en otro caso, le abone doscientas veinticinco pesetas que recibió como precio de venta;

Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos haber lugar a la evicción solicitada, y en su virtud, condenamos al demandado D. Fulgencio Alvarez Santa María, a que a término de quinto día pague al demandante D. Plácido Nieto Santos, las doscientas veinticinco pesetas que como evicción de la finca vendida, le reclama, y en las costas y gastos del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y que se notificará al demandado por

su rebeldía con arreglo a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Salvador.—Esteban Nájera.—José Garmón.—Rubricados.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día de la fecha, por el Tribunal municipal que la suscribe, entiendo celebrando audiencia pública, por ante mí su Secretario habilitado: doy fé.—Valdefuentes del Páramo veintiseis de noviembre de mil novecientos dieciséis.—Rosendo Díez Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, a los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace la presente inserción.—Valdefuentes del Páramo a veintiocho de noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez, José Salvador.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Rosendo Díez.

A Santiago Alier, vecino de Villavieja, le fué desahuciado un pedrón

de cinco años, pelo negro, de 1,045 metros de alzada, con pelos blancos en la barriga, y el hocico blanco. Razón a dicho Santiago, en Villavieja.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras Interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de noviembre último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de mayo de 1915:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para la de La Manjoya, en Oviedo, D. José Baltasar Fernández García; para la de La Robollada, en Mieres (suplencia), D. Constantino Noriega Campillo; para la de Villanueva, en Luarca, D. Florentino Riera Fernández; para la de San Martín de Grazanes, en Cangas de Onís, D. Honorio Iniesta Fernández; para la de Posada, en Llanes (suplencia), D. Sabino Rodríguez

Blanco, y para una Sección de la graduada de Luarca, D. Ceferino Melón García.

Escuelas de niñas

Para la de San Martín de Anes, en Siero, D. Socorro Rocas Nación, y para la de Raíces, en Grado, D. Adela Camporro Coto.

Escuelas mixtas

Para la de Cedeño, en Ilhlo, D. Jerús Higinio Martínez; para la de Pereda, en Tineo, D. Angelina Zela García; para la de San Tirso, en Mieres, D. Aquilino Guerra Martínez; para la de Murtellos, en Quirós, D. Baldomero Terrero González; para la de Ouria-Montaña, en Boal, D. Jacinta Aparicio Montero; para la de San Félix de Mirallo, en Tineo, D. Emeterio Baños Sandoval; para la de Ayones, en Luarca, D. Clara Alonso Alonso; para la de Viella, en Siero, D. María Palacio Martínez; para la de San Sebastián, en Morcín, D. Estelina Mallada y Martínez; para la de Brea, en Taramundi, D. Florencio Pansoro Alja; y para la de Caranga, en Peneza, D. Adolfo Ceñeto García.

PROVINCIA DE LEON

Escuela de niñas

Para una Sección de la graduada de Valencia de Don Juan, D.ª María de los Angeles Veasco del Campo.

Escuelas mixtas

Para la de Caminayo, en Valde-rueda, D. Cándido Martínez Blanco; para la de Villavieja, en Santa Marina del Rey, D. Antonio González Santos, y para la de Huerga de Fralles, en Villazala, D.ª Julia Cureses Huerga.

Dichos Maestros deberán tomar posesión dentro del término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo, 1.º de diciembre de 1916. El Rector A. Solís.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tipo abdominal) (1).....	12
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	5
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	13
9 Gripe (10).....	6
10 Cólera asiático (12).....	42
11 Cólera nostras (13).....	4
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	7
13 Tuberculosis de los pulmones (25 y 29).....	18
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	27
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	58
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	31
17 Meningitis simple (61).....	13
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	32
20 Bronquitis aguda (89).....	177
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	9
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	177
25 Apendicitis y tiflitis (103).....	1
26 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	9
27 Cirrosis del hígado (113).....	4
28 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	12
29 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
30 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puerperales) (137).....	2
31 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	4
32 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	27
33 Senilidad (154).....	39
34 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	17
35 Suicidios (155 a 163).....	2
36 Otras enfermedades (80 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	176
37 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	28
TOTAL.....	852

León 16 de noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Otea.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	388.975	
NÚMERO DE HECHOS.	Absolutos.....	Nacimientos (1)..... 1.041
		Defunciones (2)..... 852
		Matrimonios..... 165
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,61
	Mortalidad (4).....	2,14
	Nupcialidad.....	0,41
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones..... 514
		Hembras..... 527
	Muertos.....	Legítimos..... 988
	Legítimos..... 32	
	Exposítos..... 21	
	TOTAL..... 1.041	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 9
		Legítimos..... 2
		Exposítos..... 9
	TOTAL..... 9	
En hospitales y casas de salud.....	Varones.....	411
	Hembras.....	441
	Menores de 5 años.....	592
De 5 y más años.....	460	
En otros establecimientos benéficos.....	20	
TOTAL.....	21	
TOTAL.....	41	

León 16 de noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Otea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Esta estadística se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial